

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Expediente 11001-31-03-041-2022-00546-00

Declarar inadmisibile la presente demandada para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (art. 90 CGP), se subsane lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 artículo 82 del Código General, en cuanto a indicar la dirección física y electrónica en que el Banco Davivienda como acreedor hipotecario recibe notificaciones.

SEGUNDO. A efecto de determinar la cuantía del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Código General allegar el certificado de avalúo catastral que bien a usucapir o en su defecto recibo pago de impuesto año 2022 en el que conste el valor de avalúo. Lo anterior por cuanto el allegado data del año 2021.

TERCERO. Indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado la cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º Ley 2213 de 2022)

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de la sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

JUEZ